

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de redención de pena a favor de GERMAN RAMIREZ ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.859.592, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al sentenciado se le vigila pena principal de 224 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 9 de enero de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, por el delito de Homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo y sucesivo, Hurto calificado y agravado, en concurso con Apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo y Rebelión. negándole los subrogados.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERT.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HRS	DÍAS
18344450	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31.5
18433393	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18516289	01/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18605317	01/04/2022	30/06/2022	408	TRABAJO	408	25.5
18683220	01/07/2022	30/09/2022	496	TRABAJO	496	31
TOTAL REDENCIÓN						150

• Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	12/12/2020 a 31/10/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas representan al PL 150 días (5 meses) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, dado que su desempeño fue sobresaliente y su conducta ejemplar, conforme lo normado en los arts. 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.



1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2017 por lo que a la fecha ha purgado de pena física 68 meses 22 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 2 meses 16.5 días el 12 de julio de 2018; (ii) 2 meses del 7 de febrero de 2019; (iii) 1 mes 1 día del 28 de marzo de 2019; (iv) 2 meses 8 días el 8 de junio de 2020; (v) 3 meses 1 día el 27 de agosto de 2021; (vi) 4 meses 2 días el 1 de diciembre de 2021, y; (vii) 5 meses reconocidos en este auto, arrojan un total de 88 meses 20.5 días de pena cumplida.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Respecto del memorial obrante a folios del 83 al 99 del encuadernamiento, en donde el penado solicita la corrección de providencias, se agregará al expediente sin pronunciamiento alguno, por cuanto dicha solicitud fue resuelta en interlocutorio del 31 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a GERMAN RAMIREZ ARAQUE identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.859.592, 150 días (5 meses) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, por el periodo comprendido entre el 01/07/2021 al 30/09/2022,

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 88 meses 20.5 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/SIAC

Ni: 25412. Rad. 817366000000 2017 00013
C/: German Ramirez Araque
D/: Homicidio agravado y otros
A/: Redención
Ley 906 de 2004